



En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo cual se emite el presente,

INFORME

Vista la propuesta del Servicio de Administración sobre la necesidad consistente en la contratación del seguro de daños materiales y responsabilidad civil para la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón, SE DEJA CONSTANCIA de lo siguiente,

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios.*
- *Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por la plantilla de personal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.*

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del seguro de daños materiales y responsabilidad civil consiste en permitir cubrir los riesgos que se generen dentro de las instalaciones de la Fundación CCMIJU tal y como se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y así poder dotar a dicha Fundación de la seguridad de poder hacer frente a los siniestros ocurridos dentro de los límites descritos.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste, a los efectos del artículo 116.4.f) de la LCSP, firma el presente informe, en Cáceres a 22 de marzo de 2019

D^a. Rosa M^a García Pulido

Responsable del Servicio de Administración de la Fundación CCMIJU.